



**Reglamento de Servicios Profesionales
del Colegio de Ingenieros en
Informática del Principado de Asturias
(COIIPA)**

Reglamento de Servicios Profesionales COIIPA

Aprobado por: Junta de Gobierno del COIIPA
Fecha de aprobación: 22 de Diciembre de 2015

Ratificado por: Asamblea General del COIIPA
Fecha de ratificación: 20/01/2016

Código documento:
Carácter: Oficial

Revisiones:

Fecha	Responsable	Motivo
15/07/2015	Comisión de Servicios Profesionales	Actualización completa de Reglamento de Servicios Profesionales del COIIPA para el año 2006. El último reglamento vigente es del año 2009. La redacción y modificación se ha basado en el reglamento vigente, así como en el “reglamento conjunto” con CITIPA.
10/12/2015	Comisión de Servicios Profesionales	Modificación teniendo en cuenta revisión de la Comisión de Servicios Profesionales de CITIPA.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Título I. Disposiciones Generales	4
Artículo 1. Objetivo y Ámbito de Aplicación	4
Artículo 2. Definiciones	4
Título II. Listas Profesionales	4
Capítulo 1 Introducción.....	4
Artículo 1. Definición y Tipos	5
Artículo 2. Cuotas	5
Capítulo 2 Listas Profesionales de Peritos Judiciales	6
Artículo 3. Acceso.....	6
Artículo 4. Elaboración y Gestión.....	6
Artículo 5. Baja	7
Capítulo 3 Listas Profesionales de Peritos Privados	8
Artículo 6. Acceso.....	8
Artículo 7. Funcionamiento y Gestión	8
Artículo 8. Designación de Perito, Aceptación y Rechazo	9
Artículo 9. Baja	9
Capítulo 4 Listas Profesionales de Visadores	10
Artículo 10. Composición y Funcionamiento	10
Título III. Derechos y Obligaciones de los Miembros de las Listas Profesionales	10
Artículo 1. Derechos	10
Artículo 2. Obligaciones	10
Título IV. El Trabajo del Perito	11
Artículo 1. Cumplimiento de la legislación	11
Artículo 2. Dictamen pericial o informe pericial	11
Artículo 3. Visado Profesional	11
Título VII. Régimen disciplinario	12
Capítulo 1 Faltas.....	12
Artículo 1. Tipos de faltas	12
Artículo 2. Faltas leves.....	12
Artículo 3. Faltas graves	13
Artículo 4. Faltas muy graves	13
Capítulo 2 Régimen sancionador	14
Artículo 5. Sanciones	14
Artículo 6. Procedimiento sancionador.....	14
Título VIII. Cláusulas finales	14

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo y Ámbito de Aplicación

1. A solicitud de diferentes estamentos e instituciones y con el objetivo de regular el funcionamiento de los trabajos profesionales elaborados por los profesionales en el ámbito del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias (COIIPA), en adelante el COLEGIO, se elabora este Reglamento.
2. El presente reglamento regula en lo que corresponde al COLEGIO el funcionamiento de listas de profesionales en adelante LISTAS PROFESIONALES.
3. Este reglamento será de aplicación a los profesionales inscritos en las listas, debiendo estar todos ellos habilitados para ejercer la profesión de Ingeniero en Informática. El presente reglamento será responsabilidad de la Comisión de Servicios Profesionales del COLEGIO, en adelante la COMISIÓN, para su revisión, presentación y aprobación por parte del COLEGIO, y para poner en marcha los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos del presente reglamento, se tendrán presentes las siguientes definiciones:

1. Profesional, es una persona que, según la legislación vigente, está habilitado para ejercer la profesión de Ingeniero en Informática, y que desarrollará su actividad y/o trabajo en el ámbito de aplicación del presente reglamento.
2. Dictamen o Informe Pericial, informe de carácter técnico que permite valorar hechos o circunstancias relevantes en un asunto o adquirir certeza sobre ellos.
3. Cliente o Peticionario, persona física o jurídica que solicita a un profesional la realización de un trabajo profesional definido en el presente reglamento.
4. Visado Profesional, certificación y registro de que la documentación relativa a un trabajo profesional cumple los requisitos establecidos en esta normativa profesional, y cualquier otra normativa de distinto ámbito que pudiera resultar de aplicación. Sin perjuicio de cualquier otra constatación que tuviere lugar, el visado profesional acreditará que el profesional es miembro colegiado, posee la cualificación y capacitación requeridas para su presentación, se encuentra bajo el ámbito de la presente normativa y habrá cumplido los requisitos técnicos que pudieran exigirse.

Título II. Listas Profesionales

Capítulo 1 Introducción

Artículo 1. Definición y Tipos

1. Al amparo del presente reglamento, se entiende por LISTA PROFESIONAL, la lista de peritos que está formada por el conjunto de datos de personales y profesionales con el objetivo de mantener un registro actualizado de profesionales capacitados y habilitados para la actividad de perito bajo el amparo del COLEGIO.
2. Se establecen los siguientes tipos de LISTAS PROFESIONALES:
 - a. De Peritos Judiciales, es la lista oficial elaborada anualmente por el COLEGIO que se utilizará para su remisión a los diferentes estamentos de administración de justicia. La gestión y funcionamiento de esta lista no recae directamente en el COLEGIO sino en los estamentos de administración de justicia a los que se envía.
 - b. De Peritos Privados, es la lista oficial elaborada anualmente por el COLEGIO y que se utilizará para cubrir solicitudes realizadas por terceros que puedan necesitar los servicios de peritación. La gestión y funcionamiento de esta lista recae directamente en el COLEGIO
 - c. De Visadores, es la lista oficial elaborada anualmente por el COLEGIO y que se utilizará para cubrir las solicitudes de visados de informes periciales. La gestión y funcionamiento de esta lista es realizada por el COLEGIO y su composición y funcionamiento es la misma que la LISTA PROFESIONAL de Peritos Privados.

Artículo 2. Cuotas

1. El alta en las LISTAS PROFESIONALES elaboradas por el COLEGIO al amparo de este reglamento, podrá conllevar una cuota que será fijada anualmente por la Junta de Gobierno del COLEGIO y que será devengada al perito en concepto de gestión de las LISTAS PROFESIONALES.

Capítulo 2 Listas Profesionales de Peritos Judiciales

Artículo 3. Acceso

1. Podrán acceder como miembros a la Lista Profesional de Peritos Judiciales aquellos profesionales que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Ser miembro numerario del COLEGIO o de cualquier otro Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de distinto ámbito.
 - b. Estar al corriente de las cuotas y demás obligaciones colegiales, y no estar bajo sanción en firme o expediente sancionador de carácter disciplinario en el momento del ingreso.
 - c. Acreditar conocimientos y experiencia en las labores profesionales propias de perito. A estos efectos, la COMISIÓN establecerá los criterios específicos de acreditación, que podrán ser:
 - i. Asistencia a los cursos específicos de esta materia impartidos por un Colegio Oficial de Ingenieros en Informática con un mínimo de 20 horas.
 - ii. Acreditación de experiencia profesional en puestos de similares características y funciones.
 - iii. Acreditación de haber superado un periodo de formación en una institución oficial universitaria, que contenga todos los descriptores que se establezcan por la COMISIÓN con un mínimo de 3 créditos ECTS.
2. El ingreso en la Lista Profesional de Peritos Judiciales se hará mediante petición escrita dirigida a la COMISIÓN, y acompañando la acreditación de los requisitos indicados en el punto anterior.
3. La solicitud de ingreso en la lista puede realizarse por parte del solicitante en cualquier momento, si bien su ingreso no será efectivo hasta la elaboración de la siguiente lista.
4. Anualmente, el COLEGIO establecerá mecanismos para facilitar a los profesionales la solicitud de ingreso y/o ratificación en la Lista Profesional de Peritos Judiciales.

Artículo 4. Elaboración y Gestión

1. A finales de cada año natural y en base a las solicitudes de acceso recibidas hasta ese momento, se elabora la Lista Profesional de Peritos Judiciales, con el objetivo de ser remitida durante el mes de Enero (de cada año natural) a los estamentos de administración de justicia.
2. Una vez remitida a los estamentos judiciales la gestión de la lista y designación del perito judicial recae sobre éstos.
3. La vigencia de la Lista Profesional de Peritos Judiciales es de un año natural, hasta la elaboración de una nueva lista, y por tanto requiere la ratificación explícita de los miembros.

Artículo 5. Baja

1. La baja de las Listas Profesionales de Peritos Judiciales se puede realizar por dos vías:
 - a. Voluntaria, a petición del interesado. Ésta se ha de realizar por parte del interesado ante los estamentos de administración de justicia a los que ha sido enviada la lista.
 - b. Por objeto de sanción que conlleve inhabilitación

Capítulo 3 Listas Profesionales de Peritos Privados

Artículo 6. Acceso

1. Podrán acceder como miembros a la Lista Profesional de Peritos Privados aquellos profesionales que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Ser miembro numerario del COLEGIO o de cualquier otro Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de distinto ámbito.
 - b. Estar al corriente de las cuotas y demás obligaciones colegiales, y no estar bajo sanción en firme o expediente sancionador de carácter disciplinario en el momento del ingreso.
 - c. Acreditar conocimientos y experiencia en las labores profesionales propias de perito. A estos efectos, la COMISIÓN establecerá los criterios específicos de acreditación, que podrán ser:
 - i. Asistencia a los cursos específicos de esta materia impartidos por un Colegio Oficial de Ingenieros en Informática con un mínimo de 20 horas.
 - ii. Acreditación de experiencia profesional en puestos de similares características y funciones.
 - iii. Acreditación de haber superado un periodo de formación en una institución oficial universitaria, que contenga todos los descriptores que se establezcan por la COMISIÓN con un mínimo de 3 créditos ECTS.
2. El ingreso en la Lista Profesional de Peritos Privados se hará mediante petición escrita dirigida a la COMISIÓN y acompañando la acreditación de los requisitos indicados en el punto anterior.
3. La solicitud de ingreso en la lista puede realizarse por parte del solicitante en cualquier momento.
4. Anualmente, el COLEGIO establecerá mecanismos para facilitar a los profesionales la solicitud de ingreso y/o ratificación en la Lista Profesional de Peritos Privados.

Artículo 7. Funcionamiento y Gestión

1. La Lista Profesional de Peritos Privados se elabora anualmente en base a las solicitudes de ingreso y/o ratificación a la lista recibidas por los profesionales.
2. El funcionamiento de la Lista Profesional de Peritos Privados para la designación del perito está regulado por un sistema de orden dentro de la lista, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. El perito que ocupa el primer lugar en la lista será designado para la realización de la pericial.
 - b. Nuevos ingresos se incorporan al final de la lista.
 - c. Las ratificaciones de pertenencia a la nueva lista mantienen el orden respecto a

- la lista anual anterior.
- d. Se pierde el orden en la lista y por tanto pasa al final cuando:
- i. El perito ha sido designado y ha aceptado la realización de una pericial
 - ii. El perito ha rechazado la realización de dos periciales.
3. Es obligación de la COMISIÓN mantener actualizada en todo momento la Lista Profesional de Peritos Privados.

Artículo 8. Designación de Perito, Aceptación y Rechazo

1. Cuando el COLEGIO reciba solicitudes por parte de terceros para la realización de periciales en el ámbito del presente reglamento, la COMISIÓN designará como perito al profesional que ocupe el primer número de orden en la lista.
2. El COLEGIO se pondrá en comunicación con el perito designado con el fin de facilitar datos generales de la pericial, y proporcionará los datos de contacto con el cliente o solicitante para pactar las condiciones, alcance y plazos del trabajo a realizar.
3. Una vez establecido el contacto con el cliente y vista la naturaleza y condiciones de realización de la pericial, el perito designado deberá expresamente:
 - a. Aceptar la realización la pericial.
 - b. Rechazar la realización de la pericial por diferentes motivos (tiempo para su realización, conocimientos necesarios para su realización, etc.).
4. Tanto en el caso de aceptación del trabajo como su rechazo, el Perito estará obligado a comunicarlo a la COMISIÓN para la actualización correspondiente de las lista de acuerdo a lo indicado en el Artículo 7, Título II.
5. Si por causas no imputables al Perito, el trabajo finalmente no se realiza, el Perito igualmente estará obligado a comunicarlo a la COMISIÓN. En este caso no corre su orden de turno en la lista.
6. En caso de rechazo por parte del perito designado, el turno pasará al profesional en el orden inmediatamente a continuación de la lista.
7. La Junta de Gobierno del COLEGIO podrá establecer al Perito cuotas asociadas a su asignación .

Artículo 9. Baja

1. Se puede causar baja en las Lista Profesional de Peritos Privados de dos formas
 - a. Voluntaria, a petición del interesado. Ésta se ha realizar por parte del interesado mediante comunicación por los medios establecidos por el COLEGIO. Recibida y verificada ésta, causará efecto inmediato en la Lista Profesional de Peritos Privados
 - b. Por objeto de sanción que conlleve inhabilitación

Capítulo 4 Listas Profesionales de Visadores

Artículo 10. Composición y Funcionamiento

1. La Lista Profesional de Visadores estará compuesta en exclusividad por los profesionales de la Lista Profesional de Peritos Privados, siempre y cuando manifiesten explícitamente su intención de pertenecer a ella.
2. Por tanto, se elaborará con la misma periodicidad y términos que la establecida para la Lista Profesional de Peritos Privados.

Título III. Derechos y Obligaciones de los Miembros de las Listas Profesionales

Artículo 1. Derechos

1. Los miembros de las LISTAS PROFESIONALES podrán:
 - a. Presentar informes periciales para su visado por parte del COLEGIO.
 - b. Realizar las funciones propias de un perito bajo las condiciones descritas en este reglamento
 - c. Acreditar públicamente su condición de pertenencia a las LISTAS PROFESIONALES, mediante mención o distintivo.
 - d. Conocer en cualquier momento el estado de las LISTAS PROFESIONALES gestionadas por el COLEGIO (Peritos Privados y Visadores)

Artículo 2. Obligaciones

1. Son obligaciones generales de los miembros de las LISTAS PROFESIONALES:
 - a. Asesorar al cliente sobre aspectos o circunstancias de naturaleza técnica, salvaguardando y protegiendo sus intereses.
 - b. Guardar el debido secreto sobre la organización, procedimientos, mecanismos e información o datos personales a los que hubiere tenido acceso
 - c. Asumir la responsabilidad profesional derivada de la negligencia en su desempeño, sin perjuicio de las responsabilidades legales que el cliente pudiera exigir
2. Son obligaciones particulares de los miembros de las LISTAS PROFESIONALES:
 - a. Permanecer debidamente actualizado en la normativa que pudiera afectar a su práctica profesional, así como en los avances de la técnica
 - b. Desarrollar su actividad profesional en régimen de leal y legítima competencia con el resto de profesionales.

- c. Informar al COLEGIO sobre la aceptación, rechazo o no realización de una pericial.
- d. Satisfacer las cuotas que el COLEGIO establezca.
- e. Comunicar al COLEGIO una petición de encargo cuando se está incurso en inhabilitación.
- f. Comunicar al COLEGIO una petición de encargo que es ajena a la profesión de Ingeniero en Informática
- g. Obrar en todo momento atendiendo al espíritu de objetividad e imparcialidad, respetando en todo momento el espíritu de la profesión de perito.

Título IV. El Trabajo del Perito

Artículo 1. Cumplimiento de la legislación

- 1. Todo trabajo desempeñado por un profesional en el amparo de LISTAS PROFESIONALES deberá tener presente la normativa y legislación vigentes.
- 2. A estos efectos, la COMISIÓN facilitará el acceso de los miembros de las LISTAS PROFESIONALES a cualquier información que pudiera resultar de interés para el desempeño de sus funciones.
- 3. Asimismo, el profesional respetará y hará respetar su cumplimiento, manteniendo su independencia en caso de flagrante infracción de los derechos de las personas por parte de un tercero que pudiera requerir de sus servicios.

Artículo 2. Dictamen pericial o informe pericial

- 1. El resultado último de la actividad de perito es la elaboración de un documento conocido como dictamen pericial o informe pericial, que permite valorar hechos o circunstancias relevantes en un asunto o adquirir certeza sobre ellos.
- 2. Como norma general para su elaboración, se seguirán los criterios y recomendaciones indicadas en la norma UNE-197001:2011 “Criterios generales para la elaboración de informes y dictámenes periciales”.
- 3. La COMISIÓN facilitará el acceso a información que pudiera resultar de interés en la elaboración de estos documentos, así como plantillas o modelos normalizados que se adapten a los requisitos normativos.

Artículo 3. Visado Profesional

- 4. Cualquier pericial realizada por un PROFESIONAL colegiado podrá ser presentado ante el COLEGIO para su correspondiente visado.
- 5. El visado consiste en:
 - a. La comprobación visual de que el formato del dictamen pericial se ajusta a las

- normas establecidas por el COLEGIO (Norma UNE 197001:2011).
- b. El sellado de todas las hojas que componen el dictamen pericial, excluyendo los anexos y material adicional.
 - c. La entrega de tantos certificados de visado como copias del dictamen pericial hayan sido facilitadas, certificados que deberán ser incluidos en la documentación entregada al PROFESIONAL que solicita el visado.
6. La designación del PROFESIONAL que realizará el visado entre los profesionales perteneciente a la Lista Profesional de Visadores de acuerdo a lo indicado en el Artículo 10, Título III.
 7. El COLEGIO elude toda responsabilidad sobre el contenido o comentarios contenidos en el dictamen pericial, limitándose únicamente a la comprobación que la documentación entregada cumple con las normas establecidas por el COLEGIO.

Título V. Régimen disciplinario

Capítulo 1 Faltas

Artículo 1. Tipos de faltas

1. Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

Artículo 2. Faltas leves

1. Son faltas leves aquellas derivadas de actuaciones no conformes a este Reglamento y que han sido fruto de la inexperiencia o el descuido y en ningún caso de mala intención por parte del PROFESIONAL. Además sus efectos no han causado efectos graves o muy graves para el prestigio de la profesión o para el propio COLEGIO.
2. En concreto se considera falta leve:
 - a) El retraso no malintencionado y no reiterativo de comunicación al COLEGIO de la aceptación o rechazo de un trabajo.
 - b) El retraso en el pago de las cuotas al COLEGIO sobre los trabajos asignados.
 - c) El retraso no malintencionado y no reiterativo de comunicación al COLEGIO de información que sea de importancia para la gestión de las listas profesionales.
 - d) Rechazar entre el 30% y el 50% (ambos inclusive) de los trabajos de un año, habiendo sido requerido para ser asignado al menos a cuatro trabajos en el mismo año.
 - e) No firmar el dictamen pericial con el número de Colegiado.

Artículo 3. Faltas graves

1. Son faltas graves todas aquellas que han sido cometidas con pleno conocimiento de causa y cuyos efectos causan mala imagen a la profesión o al COLEGIO.
2. En concreto es falta grave:
 - a) La reiteración de faltas leves: cinco faltas leves en un año o tres en un trimestre.
 - b) La no comunicación al COLEGIO de información importante para la gestión de las listas profesionales: designación, rechazos de trabajos, etc.
 - c) No advertir urgentemente al COLEGIO sobre un trabajo que se considera que no es objeto de la profesión de Ingeniero en Informática.
 - d) El impago de las cuotas al COLEGIO sobre los trabajos asignados.
 - e) Usar la información que se posee como miembro de las LISTAS en beneficio propio y en detrimento de los demás colegiados, en concreto los pactos con las partes a espaldas del COLEGIO.
 - f) Rechazar entre más del 50% y el 75 % de los trabajos en un año, habiendo sido requerido para ser asignado al menos a cuatro trabajos en el mismo año.
 - g) Llevar a cabo acciones que perviertan el sentido ecuánime que debe primar en la ejecución de trabajos, en concreto rechazar trabajos por considerarlos baratos siempre que sean realizables desde todos los puntos de vista (incluido el económico).
 - h) La no comunicación de que se ha sido llamado como auditor, consultor o perito cuando se está incurso en inhabilitación.

Artículo 4. Faltas muy graves

1. Son faltas muy graves las que deterioren claramente la imagen de la profesión, del COLEGIO o de los propios PROFESIONALES, las que sean realizadas con mala intención y las que produzcan efectos muy negativos para la profesión o para el COLEGIO y que sean difíciles de reparar.
2. En concreto son faltas muy graves:
 - a) La reiteración de faltas graves: tres faltas graves en un año o dos en un trimestre.
 - b) La realización de trabajos con desconocimiento de la materia sobre la que se dictamina o con intereses personales que den una visión parcial e interesada.
 - c) Las violaciones de la ley en la elaboración de periciales sin perjuicio de las consecuencias legales.

Capítulo 2 Régimen sancionador

Artículo 5. Sanciones

1. Para las faltas leves se establecen sanciones que pueden ir desde la amonestación verbal, amonestación escrita y el paso de turno.
2. Para las faltas graves se establecen sanciones que van desde la inhabilitación para figurar en las LISTAS por un periodo de tres meses hasta un año. Además, estas sanciones pueden producir otras sanciones recogidas en los Estatutos del COLEGIO y en otros reglamentos.
3. Para las faltas muy graves se establecen sanciones que van desde la inhabilitación para figurar en las LISTAS por un periodo de un año hasta cinco años. Además, estas sanciones pueden producir otras sanciones recogidas en los Estatutos del COLEGIO y en otros reglamentos.

Artículo 6. Procedimiento sancionador

1. La COMISIÓN responsable de las LISTAS asumirá las responsabilidades sobre el procedimiento sancionador y establecerá la forma de proceder que debe ser acorde con los Estatutos del COLEGIO y normativa aplicable en vigor.

Título VI. Cláusulas finales

1. Este reglamento, y sus actualizaciones, entrará en vigor por acuerdo de la Junta de Gobierno del COLEGIO y deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
2. A la entrada en vigor de este reglamento, queda derogado el anterior reglamento sobre Servicios Profesionales.